

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un mes llevado á casa de
los Sres. Suscritores. 20 rs.
Por 6 idem. 30 id.
Se suscribe en la imprenta de Mar-
tinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs.
Por 6 idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán fran-
cas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 335.

SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 20 del presente mes la Real orden siguiente.

„El Sr. Ministro de Hacienda dijo de Real orden en 4 del que rige al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.—El Director general de Rentas estancadas dijo á este Ministerio en oficio de 25 de Noviembre próximo pasado lo que con la propia fecha comunicó al Intendente de la provincia de Tarragona y es como sigue.—Enterada esta Direccion general de lo que el Gefe político de esa provincia ha expuesto al Ministerio de la Gobernacion de la Península, relativamente á los perjuicios que se originan á los Ayuntamientos, obligándoles á entregar en metálico en la Tesorería de la provincia el importe de los reintegros de papel sellado que han debido usar en sus libros de actas y demas de su administracion local, ha acordado que los reintegros que dichas corporaciones deben hacer por el expresado concepto puedan verificarlos comprando en los estancos el papel sellado debido y uniéndolo al libro ó expediente de su razon con las anotaciones que V. S. juzgue oportunas á evitar toda defraudacion, siempre que los expresados reintegros pertenezcan á la Hacienda pública; pero cuando estos sean correspondientes á los arrendatarios que fueron de la renta, lo verifiquen en metálico ingresado directamente en poder de los representantes de aquellos, á tiempo que hagan el pago en Tesorería del importe de los demas impuestos.—De la misma Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, lo tras-

lado á V. S. para los efectos correspondientes.“

Cuya Real orden comunico para conocimiento del público y cumplimiento por quien corresponde. Santander 28 de Diciembre de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 336.

SECCION DE FOMENTO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 7 del presente mes la Real orden siguiente.

„Por la primera Secretaría del Despacho de Estado, con oficio fecha 28 de Noviembre último se ha remitido de Real orden á esta de la Gobernacion de la Península para su publicacion, copia de la resolucion adoptada por el Gobierno francés del tenor siguiente.—Ministerio de la Guerra.—Nota.—La cebada no paga derecho de entrada en la Argelia. Importacion en la division de Oran de cebada de España.—Todo cargamento de cebada española importado en Oran, se pagará por la Administracion militar de esta division al precio de quince francos cincuenta céntimos por quintal métrico, puesto en el mercado. La cebada para ser de recibo debe ser de la cosecha de 1845, pesar 55 kilogramos el hectolitro, estar limpia, cribada, sin mezcla, tener buena calidad y poder llenar las necesidades del servicio. Para obtener las ventajas de la disposicion que antecede el importador justificará la procedencia del grano con certificacion del Consul de Francia en el puerto de donde salga la expedicion, y para adquirir aquella, practicará las diligencias siguientes. Presentará al Consul una muestra del peso de dos arrobas españolas de la cebada de que componga el cargamento, quien despues de reconocer es de produccion española, hará coser, marcar y sellar con el sello del consulado el saco en que se haya presentado la muestra, dando en el acto una certificacion que exprese su origen, y si es posible el peso de la cebada á hec-

tolitro. Las partidas de cebada con destino á Oran serán acreditadas por certificacion de la aduana española, que visará el Consul de Francia señalando la existencia de la muestra reconocida y sellada por él. El beneficio de lo marcado en la presente nota queda asegurado á todo buque que dé cuenta de sus expediciones á Oran, al Consulado de Francia, en tanto que la administracion francesa no publique oficialmente por medio del Consul del Rey que las disposiciones que preceden quedan abolidas. Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, á fin de que, haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa provincia, llegue á noticia y conocimiento de sus habitantes, y puedan estos aprovecharse de las ventajas que les proporciona la preinserta determinacion del Gobierno francés."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 29 de Diciembre de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 337.

SECCION DE FOMENTO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 9 del actual lo que sigue.

„Por la primera Secretaría del Despacho de Estado, se dice de Real orden á esta de la Gobernacion de la Península en 8 del corriente, lo que sigue.—El Ministro Residente de S. M. en Bruselas en despacho de 29 de Noviembre último dice á esta Primera Secretaría lo siguiente.—Por el artículo 1.º de la Ley de 24 de Setiembre de este año, concediendo en razon á las circunstancias la exencion de derechos para la introduccion en Bélgica de los granos y de varias sustancias alimenticias, se facultó al Gobierno para permitir así mismo, si lo juzgase oportuno, la entrada de las harinas con igual franquicia de derechos hasta 1.º de Junio del próximo año de 1846. Usando de esta autorizacion, y conformándose con el dictamen unánime de su Consejo de Ministros, acaba de expedir este Soberano un decreto que publica el Monitor de hoy, declarando libre la entrada de toda especie de harinas hasta la citada época, de 1.º de Junio de 1846. Dichas harinas pagarán un derecho de balance ó tantéo de 10 céntimos por 1000 kilogramos. Y lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, á fin de que, haciéndolo publicar por el Boletín oficial de esa provincia, llegue á conocimiento de sus habitantes la resolucion adoptada por el Gobierno belga."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 28 de Diciembre de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 338.

SECCION DE FOMENTO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 9 del actual lo que sigue.

„Por la primera Secretaría del Despacho de Estado, en 6 del corriente se dice de Real orden á esta de la Gobernacion de la Península lo que sigue.—El Ministro de S. M. en el Haya, en despacho de 15 de Noviembre último dice á esta primera Secretaría entre otras cosas lo que sigue.—El proyecto de ley de cereales presentado á los Estados generales para su aprobacion, ha sufrido algunas modificaciones; y aunque no ha sido definitivamente aprobado por las cámaras segun la tendencia libremente expresada por los miembros influyentes de las diversas fracciones políticas se deben considerar como ciertos los derechos siguientes.—Patatas, florines ó 5 céntimos las 40 racieres; cebada y arroz florines ó un céntimo los 100 kilogramos, habas guisantes y lentejas, florines ó 10 céntimos por cada last; harina de avena (gruan) y cebada mondada florines 1.00 los 100 kilogramos; harina florines 4, 50 céntimos los 100 kilogramos. Estos derechos serán fijos hasta el 1.º de Noviembre y no hasta el primero de Junio de 1846 segun disponia el proyecto de ley primitivo. Por lo tocante al trigo, centeno, sarrasin, cebada, avena y épanre, los derechos son los establecidos como el mínimum en el arancel actual, y quedarán así fijados provisionalmente. Las noticias recibidas posteriormente de los Estados Unidos de América, anuncian importantes pedidos para los mercados europeos; lo cual indica que aquellos y la España son los únicos países cuyas cosechas podrán abastecer á la mayor parte de las naciones de Europa. Escriben así mismo que esta circunstancia ha producido una repentina subida en los granos y aun en el maiz, á pesar de los 550 millones de boisseaux (medida algo menor que nuestra fanega,) que se han recogido allí este año. Debo prevenir á V. E. que la harina de maiz, á pesar de no hallarse expresamente mencionada en el arancel holandés ni en la Real orden de 14 de Octubre ni en el proyecto de ley pendiente en las cámaras, quedará sometida á los mismos derechos impuestos á las harinas de los demas granos mencionados expresamente en el arancel holandés, segun declaracion hecha por el Ministro de negocios extranjeros al encargado de Negocios de América en esta Côte. En cuanto al maiz, sea desgranado ó en mazorca, quedará comprendido en el artículo del arancel que somete á un derecho fijo todos los artículos no mencionados en él.== Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para que, haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa provincia, pueda llegar á noticia de sus habitantes la nueva resolucion adoptada por el Gobierno holandés."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 28 de Diciembre de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 339.

SECCION DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se comunica á este Gobierno político con fecha 18 del actual, la Real orden siguiente.

„Por el Ministerio de la Guerra en 12 de este mes se ha puesto en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península que se ha fugado de la cárcel de Zaragoza Pablo Francisco Simoneti de edad de 45 á 50 años, estatura de 5 pies y una á dos pulgadas, cuerpo regular, cara seca y pálida, ojos chicos y pardos, barba cortada y rubia, frente ancha, gasta peluca castaña, su expresion poco inteligible por su pronunciacion italiana y mezela de palabras francesas é italianas. De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo digo á V. S. para que tome todas las medidas convenientes para la captura y seguridad del expresado Simoneti.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento y gobierno de los empleados y dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública, á quienes encargo practiquen las mas eficaces diligencias para la captura del sugeto que se cita en la precedente Real orden. Santander 25 de Diciembre de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 340.

SECCION DE GOBIERNO.

Encargo á los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública de esta provincia averiguen si en sus respectivos distritos existen Carlos y Vicente Gutierrez cuyas señas se ponen á continuacion, procesados que fueron criminalmente en el juzgado de primera instancia de Ciudad Rodrigo en los años 37 y 38 por haber perpetrado varios robos, y caso afirmativo procederán á su captura remitiéndolos con seguridad á disposicion de este Gobierno político. Santander 29 de Diciembre de 1845.—Francisco del Busto.

Señas de Vicente Gutierrez.

Edad 24 años, estatura alta, pelo y ojos castaño, nariz regular, barba poblada.

Idem de Carlos.

Estatura baja y regordete con las misma señas que el anterior vestidos ambos de gitanos.

CIRCULAR NUMERO 341.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública de esta provincia averiguarán el paradero de los desertores del presidio del Canal de Castilla, cuyos nombres y señas á continuacion se espresan, procediendo caso de ser habidos, á su detencion, remitiéndolos con seguridad á disposicion del Sr. Inspector de aquel establecimiento. Santander 28 de Diciembre de 1845.—Francisco del Busto.

NOMBRES Y SEÑAS.

Ramon Bermudez Gonzalez, edad 30 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara larga y color trigueño.

Escolástico Garcia Caballero, estatura 5 pies 1 pulgada 8 líneas, edad 21 años, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poca, cara regular, color blanco.

José Gonzalez Guerrero, estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 20 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz abultada, barba lampiña, cara regular, color bueno.

CIRCULAR NUMERO 342.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública de esta provincia, averiguarán la captura de los soldados desertores, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos procederán á su detencion, remitiéndolos con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 28 de Diciembre de 1845.—Francisco del Busto.

NOMBRES Y SEÑAS.

Valentin Angulo, soldado del regimiento infantería del Príncipe, natural de Rezuco, provincia de Soria, estatura 5 pies, edad 19 años, estado soltero, pelo y cejas negro, nariz larga, ojos pardos, color trigueño.

Benito Velez, soldado del regimiento infantería de Cantabria peninsular, natural de Fuenmayor, provincia de Logroño, estatura 5 pies 2 pulgadas y 7 líneas, edad 29 años, estado soltero, pelo negro, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba poblada, boca regular.

Raimundo Hernandez, soldado del regimiento infantería de España peninsular, natural de Santander, estatura 5 pies 1 pulgada y 5 líneas, edad 26 años, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba cerrada, boca regular.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Administracion general de Bienes nacionales en 20 del actual me dice lo siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Administracion general con fecha 5 del corriente la Real orden que sigue.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Contribuciones indirectas lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina de la consulta de V. S. de 23 de Diciembre último sobre si deben ó no considerarse comprendidos en la obligacion de pagar el derecho de hipotecas establecido por la ley de presupuestos de 23 de Mayo último, los bienes nacionales procedentes del Clero secular y regular. Enterada S. M., y de conformidad con el parecer del Asesor de la Superintendencia general de Hacienda pública, se ha dignado resolver que las ventas de los indicados bienes hechas por el Estado no estan sujetas al referido derecho, debiendo satisfacer únicamente el de inscripcion; pero que cuando dichos bienes sean objeto de transacciones ó contratos sucesivos, estan sujetos al pago del derecho de hipotecas como todos los demas

perteneientes al dominio de particulares. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—De la propia orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. con igual objeto.

Y lo inserto á V. S. para su gobierno y demas efectos correspondientes; avisando el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1845.—José Crozát.“

Lo que se inserta para conocimiento del público. Santander 27 de Diciembre de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

Con fecha 16 del actual me comunica la Direccion general de Contribuciones indirectas la Real orden de 9 del mismo sobre el establecimiento de los derechos de Puertas que dice asi.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 9 del que rige ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.—Conformándose S. M. con lo propuesto por V. S. en 21 de Noviembre anterior, y en uso de la autorizacion conferida al Gobierno por el art. 8 de la ley de presupuestos sancionada en 25 de Mayo último, ha tenido á bien mandar que desde 1.º de Enero del año próximo de 1846 se establezcan los derechos en la capital de Santander, que deberán exigirse con arreglo á la tarifa aprobada para el mismo punto por Real orden de 18 de Noviembre de 1836 y modificaciones hechas con posterioridad, arreglándose la de las especies determinadas en la espresada ley, á la tarifa que á la misma acompaña para la exaccion del impuesto sobre consumos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.“

Y para conocimiento de los habitantes de esta capital y provincia he dispuesto se publique en el Boletin oficial; advirtiéndole que como por la estension de las tarifas é instruccion que la Direccion general ha comunicado no sea posible darles desde luego la misma publicidad, se advierte que se hallarán de manifiesto ya en la Administracion de Contribuciones indirectas é ya en los fielatos que por de pronto se establecerán en el punto de los cuatro caminos y caseta de la Capitanía del Puerto. La Intendencia por su parte y en cumplimiento de su deber y de cuanto la superioridad tiene prevenido cuidará de que se lleve á cabo lo que S. M. ordena usando el derecho concedido por la ley, de la manera mas conveniente á los intereses de la Hacienda sin gravar al tráfico con operaciones vejatorias. Santander 27 de Diciembre de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito en 26 del actual me dice lo que sigue.

„El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me comunica en 19 del corriente la Real orden siguiente.—E. S.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. d. g.) de la comunicacion de V. E. de 3 del actual en la

que con vista del cúmulo de instancias promovidas por individuos de tropa retirados, que hallándose en descubierto solicitan relief para volver al goce de sus haberes, propone V. E. lo conveniente que sería fijar un término á esta clase de solicitudes, por ser muy reparable y extraño que dichos individuos, olvidando sus intereses, hayan dejado transcurrir, seis, ocho ó mas años sin producir reclamacion alguna, siendo aun mas de notar que estas instancias hayan sido promovidas en gran número despues de terminada la guerra civil. Y S. M. atendiendo á las poderosas razones en que V. E. funda su propuesta, conformándose con ella, se ha dignado señalar el plazo de dos meses improrogables, á contar desde el dia en que se publique esta circular en la Gaceta de Madrid, para que los retirados de la clase de tropa, cuyos descubiertos sean anteriores á fin de Setiembre de 1841, puedan solicitar el competente relief por medio de instancias debidamente documentadas; siendo la voluntad de S. M. que fenecido el plazo queden sin curso las que con tal objeto se promueban. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y yo á V. S. con los propios fines.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los individuos que se hallen en el caso que espresa la anterior Real orden. Santander 29 de Diciembre de 1845.—El Brigadier Comandante general, Echaluce.

DON LORENZO COBO DE LA TORRE,

Magistrado honorario de la Audiencia territorial de esta capital y Juez de primera instancia de la misma.

Hago saber: que el dia 15 del corriente y término de la villa de Arcos se recojieron estraviados dos machos: el uno de siete cuartas de alzada, pelo mohino, de edad cerrado, con un aparejo bastante malo: el otro de ocho cuartas, pelo entre rojo, de siete á ocho años de edad, con una rozadura en las costillas del lado izquierdo, con un lomillo, y una cincha mala. Por lo que encargo á las personas que se conceptúen dueños de ellos, comparezcan en este tribunal á reclamar su pertenencia, y pasado sin hacerlo se procederá á lo que haya lugar. Dado en Burgos á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Lorenzo Cobo de la Torre.—Por mandado de S. S., Pantaleon Alba.—Insértese, Busto.

Los Sres. Gefes y oficiales de reemplazo pueden acudir á recibir la paga del mes actual. Santander 25 de Diciembre de 1845.—Como apoderado del habilitado, Francisco Suarez.—Insértese, Busto.

PARA MATANZAS Y LA HABANA.

Saldrá á mediados del próximo Enero el bergantin español PANCHO su capitan D. Manuel Antonio de Ondarza. Es buque nuevo y ofrece excelentes comodidades para pasajeros. Los que gusten aprovecharse de su ocasion se dirijirán á su consignatario D. G. R. de la Parra.

Santander: Imp. y lit. de Martínez.

MES DE ENERO DE 1845.

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivo á dicho mes que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

COMANDANCIA GENERAL.

ESTADO ESCEPCIONAL. Orden del Capitan general levantando dicho estado á las cuatro provincias del distrito: pág. 11.

OFICIALES DE REEMPLAZO. Otra del mismo sobre el haber que pertenece á dichos oficiales del tiempo que correspondieron al disuelto depósito: pág. 11.

DIPUTACION PROVINCIAL.

BIENES DEL CLERO. Comunica el estado de ingresos y salida por dichos bienes en el último trimestre de 1844: pág. 27.

GOBIERNO POLITICO.

AYUNTAMIENTOS. Comunica la ley de dichos Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845: pág. 29.—Se previene que los secretarios de dichas corporaciones no exijan derechos por las diligencias gubernativas: pág. 38.

CAMINOS. Se recuerda el cumplimiento del reglamento y órdenes comunicadas para las obras de dichos caminos y defensa de los rios: pág. 38.

COMISARIOS DE PROTECCION. Se designan los partidos en que cada Comisario ha de expedir los documentos de proteccion y seguridad pública: pág. 13.

DESERTORES. Se previene la captura de José Madrazo, y que se procederá contra los Alcaldes que toleren la permanencia en sus distritos de los individuos correspondientes á dicha clase de desertores: pág. 1.^a—Id. se previene igual captura de Cristobal Gutierrez y Marcos Revuelta: pág. 2.—Id. de Fernando Diaz: pág. 21.

FILIPINAS. Real orden prohibiendo el embarque para dicho punto á los religiosos que no vayan con espresa orden: pág. 38.

FONDOS DE PROTECCION. Real orden para que á los Comisarios, Celadores y Agentes se abone el premio que tienen señalado por la que cita: pág. 37.

GUARDIA CIVIL. Se previene que los Alcaldes adopten las medidas necesarias para que no se retrasen las comunicaciones de dicha Guardia: pág. 10.—Se encarga á los que deseen ingresar en dicho cuerpo, que presenten sus solicitudes en los términos que se espresan: pág. 18.

INDEMNIZACIONES. Se publica una lista de los expedientes de esta clase remitidos á la superioridad, y otra de los que se hallan pendientes de instruccion: pág. 17.

INDULTO. Real decreto indultando á los complicados en la rebelion de las provincias de Logroño y Huesca: pág. 25.

MILITARES. Real orden mandando que el Brigadier D. Nicolas de Minuisir sea dado de baja, y prohibiéndole regresar á los dominios de España: pág. 21.

MINAS. Otra sobre las circunstancias que han de preceder cuando dichas minas abracen alguna porcion

de la zona de carreteras: pág. 9.

PRESUPUESTOS. Se recuerda el pago de los 4 rs. por los impresos de dichos presupuestos: pág. 5.

QUINTAS. Real orden sobre que los alumnos de los colegios de S. Telmo no estan esentos del servicio de las armas: pág. 1.^a.—Otra acerca de la responsabilidad de los mozos que antes de cumplir 17 años y medio se han ausentado á Ultramar: pág. 9.—Otra sobre que cuando un mozo haya ingresado en el depósito, no tiene derecho á libertarse por la presentacion de prófugos: pág. 37.

REOS. Se previene la captura de Juan Galan: pág. 3.—Id. de Tomás Lopez, Antonio Gimenez, Fabian Gutierrez, y Juan Galan: pág. 10.—Id. de Julian Alonso y Domingo Lator: pág. 18.—Id. de Manuel Castro: pág. 39.

RIO SAJA. Real orden desestimando la pretension de varios pueblos y ganaderos para que no se exigiesen los arbitrios con destino á las obras de dicho rio: pág. 1.^a

SEGURIDAD PUBLICA. Se previene que los Alcaldes vigilen si los transeuntes van provistos de los correspondientes documentos para viajar: pág. 10.

INTENDENCIA.

ADUANAS. Real orden sobre la inteligencia de la partida 1014 del Arancel acerca de las pipas empotradas en las bodegas de los buques: pág. 2.—Otra para que no se exija á los buques franceses mas derechos ni arbitrios que á los españoles: pág. 2.

BIENES NACIONALES. Se previene que no serán de abono las obras que se hagan en las fincas de esta clase sin que se haya obtenido la aprobacion: pág. 2.—Real orden sobre como ha de entenderse el premio á los denunciadores de subastas ó tasaciones de dichos bienes: pág. 5.—Se comunica una relacion de deudores por compras de los mismos bienes previniéndoles su pago.

CULTO Y CLERO. Se comunica el reparto para el año de 1845 por la contribucion de esta clase: pág. 22.

ILIMITADOS. Real orden para que se suspenda el pago á los que del Convenio de Vergara pertenecen á esta clase los cuales no tengan intentada la revalidacion de sus empleos: pág. 14.

PAPEL SELLADO. Se anuncia la subasta del papel blanco que ha de servir para lo del dicho sellado: pág. 25.

PEÑAS-PARDAS. Se previene el pago de la contribucion impuesta para el camino de dicho punto pág. 14.

TABACOS. Se recuerda la presentacion de los Cajones de cigarros de regalia existentes para ser precintados: pág. 18.—Real orden sobre el modo de precintar dichos cajones: pág. 21.

VACANTES. Se anuncia la del estanco de tabacos del lugar de Anero: pág. 3.—Id. la del de Carandia: pág. 28.

Santander. Imprenta, librería y litografía de Don Pedro Martinez, calle de S. Francisco núm. 24.

MES DE FEBRERO DE 1845.

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivo á dicho mes que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

DIPUTACION PROVINCIAL.

ELECCIONES. Designa los distritos que han de servir para los dos Diputados y un Suplente en reemplazo de los Sres. Isla y Cerragería: pág. 45.—Remite á varios Ayuntamientos las listas electorales de las últimas elecciones: pág. 60.

GOBIERNO POLITICO.

AYUNTAMIENTOS. Real orden para que continúen los actuales, y que se formen las listas que acompañan de los electores y elegibles con arreglo á la nueva ley: pág. 49.

ARMAS. Otra para que los Gefes políticos, puedan conceder licencia de las prohibidas á los funcionarios de la clase que se espresan: pág. 52.

BOLETIN DE INSTRUCCION PUBLICA. Se manda exigir la multa de 200 rs. á las comisiones y maestros que no acrediten estar suscritos á dicho boletín: pág. 47.—Se vuelve á encargarse dicha suscripción haciendo el pago anticipado: pág. 61.

CAMINOS. Se encarga el cumplimiento de la circular que se cita para que se destruyan las tapias construidas sobre la cintería de la carretera desde Santander á Reinosa: pág. 46.

CONTRIBUCIONES. Real orden para que la recaudacion de estas continúe á cargo de los Ayuntamientos: pág. 71.

DESERTORES. Se previene la captura de Francisco del Corral: pág. 42.

ECCLESIASTICOS. Real orden para que se vigilen los abusos que por dichos Eclesiásticos se cometan en los púlpitos: pág. 70.

ELECCIONES. Se señala el día 26 de Febrero para las de los Diputados á Cortes por renuncia de los Sres. Isla Fernandez y Cerragería: pág. 45.

ESCUELA NORMAL. Se previene el pago del reparto para dicha escuela: pág. 53.

ESCUELAS. Se recuerda el cumplimiento de las noticias pedidas acerca de las fundaciones y rentas afectas á dichas escuelas: pág. 66.

GUARDIA CIVIL. Se reencarga á los Alcaldes facilitar las noticias que sean necesarias á dicha Guardia: pág. 47.

INDUSTRIA. Real orden é instruccion que ha de observarse para la esposicion pública de dicha industria: pág. 69.

MILICIA NACIONAL. Otra mandando dar un estado de las prendas recogidas que pertenecieron á dicha milicia: pág. 61.

MINAS. Se admite el registro de una de carbon de piedra en el pueblo de Polanco: pág. 44.—Id. de otra de lo mismo en el de Liendo: pág. 48.

OBRAS. Se recomienda las de los caminos y defensa de los rios: pág. 62.

PEÑAS PARDAS. Real orden sobre que se propongan los recursos con que podrá contribuirse para el camino de dichas Peñas-pardas: pág. 65.

POSTAS. Otra acerca del servicio de dichas postas: pág. 65.

QUINTAS. Otra previniendo se eviten los abusos sobre presentacion de prófugos: pág. 57.

REOS. Se previene la captura de José Rey, José Lopez, Tomás Gil y Antonio Blanco: pág. 41.—Se anuncia haber sido aprehendido Juan Bautista Velarmendia, fu-

gado de la carcel de S. Vicente la Barquera: pág. 53.

SEGURIDAD PUBLICA. Se previene á los Alcaldes que por los delitos que se cometan en sus distritos procedan inmediatamente á instruir las primeras diligencias: pág. 57.

SUMINISTROS. Real orden sobre liquidacion de dichos suministros y cuentas de los mismos por las Diputaciones provinciales: pág. 41.

SUSCRIPCIONES. Otra mandando abrir una suscripción con destino al socorro de las desgracias ocurridas en el pueblo de Felanitx, isla de Mallorca: pág. 66.

VETERINARIA. Real orden nombrando subdelegado de dicha veterinaria en esta provincia á Don Agustín Sainz: pág. 52.

INTENDENCIA.

ADUANAS. Real orden mandando publicar la copia que acompaña del Reglamento sobre granas en la asamblea de Oajaca: pág. 42.—Otra estableciendo el derecho sobre asás de alambre para botones: pág. 47.—Otra acerca de igual derecho en los retines para doradores: pág. idem.—Otra para los de toneladas por los buques que salgan de los puertos: pág. idem.—Otra para que los consulados manifiesten á los capitanes de buques las notas de los cargadores: pág. 54.—Otra sobre que nadie se acerque á los vapores antes de preceder su fondeo por los empleados de la Hacienda: pág. idem.—Otra acerca del reconocimiento que es de hacerse á los equipages de pasajeros extranjeros: pág. 55.—Otra para que se exija el pago de los derechos rebajados por algunas Juntas en Mayo y Junio de 1843: pág. 63.—Otra sobre derechos en evillas de hierro: pág. 66.—Otra previniendo varias medidas para el desembarque del bacalao, y evitar fraudes: pág. id.

ARBITRIOS. Se piden noticias acerca de los que se exigen sujetos al 5 por ciento: pág. 55.

CULTO Y CLERO. Se pide un estado con arreglo al formulario que acompaña, de los pagos por asignaciones de los párrocos: pág. 53.

ESCRIBANIAS. Se recuerda el cumplimiento acerca de la dacion de noticias pedidas por dichas escribanias: pág. 59.

FABRICAS DE CIGARROS. Se comunica el pliego de condiciones para la contrata de papel con destino á dichas Fábricas: pág. 57.

MANDA PIA. Recuérdase el cumplimiento del envío de las listas que por esta clase estan mandado dar: pág. 59.

PEÑAS-PARDAS. Real orden para que se recuerde el pago que por la contribucion de esta clase adeuda la propiedad de esta ciudad: pág. 42.

SUBSIDIO. Se previene el pago anticipado del de la industria y comercio: pág. 52.

VACANTES. Se anuncia estarlo el estanco de Queda: pág. 52.—Idem el del pueblo de Elgueras: pág. 55.—Idem del de Lantueno: pág. 67.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA.

MAESTROS. Señala el día para los exámenes de los aspirantes de ambos sexos al magisterio de Instruccion primaria: pág. 63.

Santander: Imp., lit. y lib. de Martinez, calle de San Francisco número 24.

MES DE MARZO DE 1845.

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivo á dicho mes que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

GOBIERNO POLITICO.

ALOJAMIENTOS. Real orden acerca de los que corresponden á los gefes y oficiales del cuerpo administrativo militar: pág. 82.

CONTRABANDO. Otra para que los Alcaldes ausilien á los carabineros en la persecucion de dicho contrabando y para que al efecto pueda emplearse á la guardia civil: pág. 73.

DESERTORES. Se previene la captura de Domingo Simon: pág. 78.—Idem de Gerónimo Pumarejo: pág. 82.

DOCUMENTOS DE P. Y S. PUBLICA. Se previene la cancelacion de cuentas por dichos documentos: pág. 90.

ELECCIONES. Se anuncia el acta de escrutinio general de votos para dos diputados de cortes y un suplente: pág. 89.

FRONTERAS DE ESPAÑA. Real orden para que los pueblos de dichas fronteras guarden las mas íntimas relaciones con los de las de Francia y Portugal: pág. 81.

GANADOS. Otra para que se vigile el estado sanitario de dichos ganados con motivo de la epidemia de que se hace mérito: pág. 74.

LETRA ANTIGUA. Otra sobre el examen de dicha letra: pág. 81.

MILITARES RETIRADOS. Otra sobre que los de esta clase están exentos de las cargas de bagages, y otras concejiles en la parte que afecten á sus personas y sueldo militar: pág. 94.

MINAS. Otra previniendo varios requisitos para que en el reconocimiento de dichas minas se eviten perjuicios particulares: pág. 93.

MONTES. Se recomienda la adquisicion del manual del ipodador y plantacion de arbolados: pág. 79.

PASAPORTES. Real orden sobre que solo los gefes politicos estan autorizados para librar los del extranjero: pág. 73.

PLAZAS DE GUERRA. Otra acerca de los requisitos necesarios para edificar dentro de las zonas de dichas plazas y fuertes permanentes: pág. 77.

PRESUPUESTOS. Real orden para que se continúen pagando cuatro rs. de los ingresos de dichos presupuestos: pág. 77.—Se recuerda dicho pago: pág. 97.

PROFUGOS. Se previene la captura de Rufino Carrada, Juan Morlote, Valeriano Lopez, y Jo-

sé Morlote: pág. 85.

REOS. Se previene la captura de Rafael Gimenez Montosa, Andres Gimenez Montosa, y José Parrado Briones: pág. 74.—Idem de José Hernandez y Antonio Rodriguez: pág. 78.—Idem de Francisco Ortiz Vallijuelo: pág. 79.—Idem de Manuel Art: pág. 82.—Idem de Pedro Martinez: pág. 90.

REVISORES DE FIRMAS. Real orden para que estos entreguen la cantidad que espresa cuando soliciten el titulo de tales revisores: pág. 97

INTENDENCIA.

ADUANAS. Real orden sobre derechos en los pistones para escopetas de nueva invencion: pág. 75.—Otra para que al comercio de Bilbao se devuelvan las sumas de los arbitrios que se citan: pág. 82.—Otra insertando el Reglamento sobre derechos de anclaje en el imperio del Brasil: pág. 85.—Otra sobre prohibicion de naipes extranjeros: pág. 90.—Otra acerca de derechos en letras de cinc: pág. 98.—Otra relativa á las barajas de naipes frabricadas en las provincias Vascongadas y Navarra: pág. id.—Otra designando los derechos en el paño impermeable: pág. 99.

CONTRABANDO. Se previene la persecucion de dicho contrabando: pág. 79.

CONTRIBUCIONES. Real orden para que los Ayuntamientos continúen en la recaudacion de dichas contribuciones: pág. 74.

CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA DE GUERRA. Orden de la Direccion general para que no se apremie por dicha contribucion á los Ayuntamientos que obtengan cartas de pago de suministros con los requisitos que se espresan: pág. 90.

LOTERIAS. Real orden sobre devolucion de villetes espendidos por la lotería que se espresa: pág. 91.

PAGOS. Se previene que estos se hagan inmediatamente que se regrese el giro para ellos: pág. 99.

PAPEL SELLADO. Se nombra visitador de esta renta y documentos de giro á D. Ramon Solano Albear: pág. 98.

VACANTES. Se anuncia la del estanco de Ontaneda: pág. 79.—Id. las veredas de Reinosa y de Villacarriedo y el estanco de los Carabeos: pág. 80.—Idem. dos de Santacruz, y los Tojos: pág. 94.

Santander. Imprenta, librería y litografía de D. Pedro Martinez, calle de S. Francisco núm. 24.

MES DE ABRIL DE 1845.

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivo á dicho mes que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

GOBIERNO POLITICO.

AYUNTAMIENTOS. Se les recuerda la razon pedida acerca de los adelantos en las listas de electores y elegibles para los mismos Ayuntamientos: pág. 110.—Se reproduce la misma circular: pág. 113.

ARBITRIOS. Real orden para que los destinados por varios Ayuntamientos para el camino de Laredo, puedan subrogarlos con el de medio real en cántara de vino foraneo: pág. 113.

CADABERES. Otra sobre los requisitos necesarios para la exhumacion y traslacion de dichos cadáveres: pág. 118.

CONSEJOS PROVINCIALES. Ley de organizacion y atribuciones de dichos consejos: pág. 127.

CONVENTOS. Real orden sobre que las cesiones de edificios conventos para objetos de utilidad pública se entiendan temporales: pág. 117.

DESERTORES. Se previene la captura de José Ruiz: pág. 102.

DIPUTACIONES PROVINCIALES. Ley de organizacion y atribuciones de dichas Diputaciones: pág. 121.

ESCUELAS PIAS. Decreto de las cortes para que el instituto de dichas escuelas vuelva al estado en que se hallaba antes de las disposiciones que se citan: pág. 101.

GOBIERNOS POLITICOS. Ley sobre atribuciones de dichos Gobiernos: pág. 128.

GUARDIA CIVIL. Real orden sobre abono de raciones de pan y pienso á los individuos de dicha guardia: pág. 135.

INDUSTRIA. Otra prorogando la esposicion de dicha industria: pág. 132.

MERCADOS. Otra concediendo al Ayuntamiento de Cartes la traslacion de su mercado á los dias de Domingo: pág. 133.

MILICIA NACIONAL. Se recuerda el cumplimiento de las noticias pedidas sobre armamento y equipo recogido á dicha milicia: pág. 102.—Otro recuerdo sobre lo mismo: pág. 133.

MINAS. Se anuncia la admision del registro de una de carbon de piedra en el Ayuntamiento de Guriezo: pág. 133.—Orden de la Direccion general previniendo los requisitos necesarios para el caso de suspenderse los trabajos en dichas minas: pág. 135.

MONEDAS. Anuncio sobre los pesos duros falsos de la elaboracion y timbre que espresa: pág. 118.

MONTES. Se recuerda el cumplimiento de varias circulares sobre el fomento de dichos montes, y se manda adoptar varias medidas acerca de lo mismo: pág. 109.

PRESUPUESTOS. Recuérdase el pago de los ejemplares impresos de dichos presupuestos: pág. 136.

REOS. Se previene la captura de tres sujetos cuyas señas se espresan: pág. 101.—Idem de Vicente Laso y Joaquin Lopez Sañudo: pág. 102.—Idem de José Ortiz y Pedro Mayo: pág. 105.—Idem de Gregorio Sta. María, Agustin Garcia, José Diez, Domingo Barraga y Pedro Martinez:

pág. 110.—Idem de Don Pedro Arce: pág. 113.—Idem de Francisco Pla, José Sanchez, Pedro Albasca, y Juan Noval: pág. 130.—Idem de Johan Carl Gorgas: pág. 136.

RIFAS. Real orden para que se impidan las rifas y venta de billetes de loterías con el nombre de empréstitos extranjeros: pág. 131.

TITULOS Otra sobre que dichos títulos para los que obtienen á la judicatura se despachan sin desenvolvo alguno: pág. 105.

INTENDENCIA.

ADUANAS. Real orden sobre géneros ilícitos conducidos de tránsito para las posesiones de ultramar: pág. 102.—Se previene que en los pagarés del comercio no se comprenda el importe de los adeudos por razon de arbitrios para partícipes: pág. 111.—Real orden sobre derechos por la introduccion de cajas de carton ó madera para dulce: pág. 115.—Otra acerca de los que corresponden por las ruedas hidráulicas de hierro: pág. idem.—Orden de la Direccion sobre prohibicion por cuatro meses de introducir ganados extranjeros y efectos que espresa: pág. 136.—Real orden prohibiendo la salida del corcho: pág. id.

ARBITRIOS. Se pide á los Ayuntamientos un estado de dichos arbitrios con las distinciones que se espresan: pág. 105.

BIENES NACIONALES. Real orden sobre pago de los censos que están á favor de dichos bienes: pág. 103.

CONTRABANDOS. Otra adoptando varias medidas para extinguir el que se hace sobre cereales: pág. 114.

CONVENTOS. Otra sobre que las cesiones gratuitas de edificios conventos para objetos de utilidad pública se entiendan temporales: pág. 114.

JUNTAS DE GOBIERNO. Otra para que se presenten los documentos de adelantos hechos á dichas Juntas creadas en las provincias en el alzamiento de 1843: pág. 111.

LIBROS DE ACTAS. Se pide noticia de la clase de papel en que se hallan estendidos dichos libros correspondientes á los Ayuntamientos: pág. 106.

PAGOS. Se anuncia haberse dado principio á los que espresa correspondientes al resguardo y empleados de proteccion: pág. 103.—Idem por el de las clases activas y pasivas: pág. 112.

REPARTOS. Real orden para que los Intendentes oyendo a las oficinas aprueben los repartos que hacen los pueblos para el pago de contribuciones: pág. 102.

SUMINISTROS. Otra sobre que se formalicen las cartas de pago de dichos suministros hasta 30 de Junio de 1844: pág. 113.

TITULOS DEL 3 POR 100. Otra sobre el término para la presentacion de dichos títulos: pág. 110.

VACANTES. Se anuncia estarlo los estancos de tabaco de Sta. Cruz, Cicero, Monegro, los Tojos y Cos: pág. 116.—Idem el de Colindres: pág. 118.—Idem los de Monte y Cosio, y la vereda de Villacarriedo: pág. 133.

MES DE MAYO DE 1845.

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivo á dicho mes que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber.

DIPUTACION PROVINCIAL.

BAGAGES. Previene la presentacion de los recibos de dichos bagages: pág. 149.

BIENES DEL CLERO. Publica el estado de ingresos, salida y existencia de dichos bienes en el primer trimestre: pág. 141.

GOBIERNO POLITICO

ADUANAS. Real orden acerca de los depósitos concedidos al comercio por el artículo 133 de la instrucción de Aduanas: pág. 159.

APREMIOS. Otra para que los del cobro de deudas contra los fondos municipales y provinciales, se espidan por los Gefes políticos: pág. 172.

CONVENTOS. Otra sobre que se dé razon de los edificios-conventos con espresion de los objetos á que podrán destinarse: pág. 147.

CORREOS. Otra sobre que á los empleados del ramo corresponde tener las llaves de la balija, y acerca del nombramiento y separacion de los conductores: pág. 139.

CORTES. Discurso pronunciado por S. M. la Reina en el acto de cerrar dichas Cortes: pág. 171.

DESERTORES. Se previene la captura de Antonio Sabater y Miguel Fons: pág. 144.

DOCUMENTOS DE PROTECCION. Se encarga la cancelacion de cuentas por dichos documentos: pág. 144.

ESPÓSITOS. Se manda que los Alcaldes no consientan que por los boticarios asalariados se cobren las medicinas para dichos espósitos que residen en los pueblos: pág. 160.

INDULTOS. Reales órdenes indultando á los comprendidos en las rebeliones de Alicante, Cartagena y Vigo: pág. 151.

LITIGIOS. Se previene que los concejos no promuevan dichos litigios sin la correspondiente autorizacion: pág. 144.

MINAS. Circular de la Direccion de este ramo sobre derechos en la demarcacion de dichas minas: pág. 159.—Se anuncia el registro de una mina de carbon de piedra en el Ayuntamiento de Yuso, otra de cobre en el de Puente-Viesgo, y otra de fierro en el de Guriezo: pág. 169.

PAPEL SELLADO. Se nombra visitador y recaudador de atrasos de esta renta, á D. Pedro Cano Bueno: pág. 140.—Real orden para que no se dé curso á las instancias que no esten estendidas en el del sello 4.º: pág. 152.

PASAPORTES. Real orden acerca de las reglas que han de observarse para la espedicion y presentacion de dichos pasaportes: pág. 143.

QRINTAS. Otra sobre que los matriculados de marina para ser esceptuados del servicio, han de estar inscritos en la lista de hombres de mar en el tiempo que espresa: pág. 172.

REOS. Se previene la captura de uno armado cuyas señas se espresan: pág. 140.—Id. de Manuel Velez,

Diego Lopez, José Rascon, Blas Fontanilla y Leandro Gomez: pág. 148.—Id. de Emeterio Gil, Blas Jurio, Francisco Espelegui, Juan Francesa, Francisco Adanáz, Gregorio Plano y Luis Gorriz: pág. 160.—Id. de José Casaus y Antonio Barrios: pág. 161.—Id. de Pedro Nuñez, Vicente Inste, Domingo Miranda, Javier Chavarren, Manuela Leniz, Maria Urreta, y Maria Abesrraturi: pág. 163.—Se publica el nombre de uno que en el pueblo de Gornazo ha matado una res vacuna agena para aprovechar la piel: pág. 167.—Se previene la captura de D. Santiago Perez y de Juan Bautista: pág. 168.—Id. de Rosendo Perez y Mamerto Garcia: pág. 172.

REGISTRO CIVIL. Real orden acerca de las noticias que los Párrocos han de dar de los nacidos, muertos y casados para dicho registro: pág. 167.

SUBSISTENCIAS. Circular para la instalacion de Juntas que procuren dichas subsistencias á las familias necesitadas de la provincia: pág. 155.

INTENDENCIA.

ADUANAS. Real orden previniendo que el pescado fresco cogido por españoles se admita en nuestros puertos sin derechos: pág. 145.—Otra para que no se carguen mas derechos que los señalados en el arancel: pág. 161.—Otra acerca de los fondos destinados á los depósitos comerciales: pág. 164.—Otra sobre libres de derechos de fierro viejo que de América se conduzca en barcos españoles: pág. 165.—Otra sobre el modo de satisfacer al comercio lo que ha pagado demas en el 6 por 100 de arbitrios: pág. 173.

ARBITRIOS. Real orden sobre concesion de arbitrios á los Ayuntamientos de esta provincia: pág. 144.

CARTAS ORDENES DE PAGO. Otra acerca de las espedidas á favor de los Ayuntamientos: pág. 163.

CIGARROS. Otra sobre el precinto que ha de ponerse en las cajas de habanos y circunstancias que han de espresarse en las guias: pág. 148.—Otra sobre derechos por los elaborados en Manila: pág. 161.

EDIFICIOS-CONVENTOS. Real orden para que se dé razon de los que no se han enagenado, y objetos á que convendrá destinarlos: pág. 156.

FABRICAS DE TABACO. Condiciones para el surtido de papel en dichas fábricas: pág. 157.

PAGOS. Se anuncia el de las clases activas: pág. 149

PAPEL SELLADO. Real orden para que los registros de minas y despachos se estiendan en papel de Ilustres: pág. 140.—Otra para que no se dé curso á las instancias que no esten estendidas en el del sello 4.º: pág. 149.—Otra sobre que los visitadores de este ramo estiendan sus investigaciones á los objetos que espresa: pág. 156.—Otra para que los juicios de conciliacion se estiendan en el del sello 4.º: pág. 172.

PERSONAL. Se anuncia haberse encargado de la Intendencia el Sr. D. Cleto Marcelino de Ardanáz: pág. 140.

VACANTES. Se anuncia la del estanco de tabacos del pueblo de Rada: pág. 152.—Id. la de veredero 2.º de Villacarriedo: pág. 173.

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivo á dicho mes con expresion de autoridades que las han comunicado, así á saber.

ABUJAS. Real orden previniendo que el pescador fresco cogido por españoles se admita en nuestros puertos a derechos pag. 145.—Otra para que no se carguen mas derechos que los señalados en el artículo pag. 146.—Otra acerca de los fondos destinados á los depósitos comerciales pag. 146.—Otra sobre libros de techos de hierro tipo que de América se conducen en barcos pañoles pag. 145.—Otra sobre el modo de sustituir el comercio lo que ha pagado demás en el por 10 de arbitrio pag. 145.

ARBITRIOS. Real orden sobre concesion de arbitrios á los Ayuntamientos de esta provincia pag. 144.

CANTAS ORDENES DE PAGO. Otra acerca de las estipuladas á favor de los Ayuntamientos pag. 143.

EL CARBON. Otra sobre el precio que ha de pagarse en las cajas de tabacos y circunstancias que han de ser en las guías pag. 148.—Otra sobre derechos por los elaborados en Manila pag. 141.

EL INICIO-CONVENIO. Real orden para que se de tazon de los que no se han entregado, y objetos á que convenga destinarse pag. 150.

FABRICAS DE TABACO. Condiciones para el suministro de papel en dichas fábricas pag. 157.

LABORES. Se anuncia el de las clases activas pag. 149.

PAPEL SELLADO. Real orden para que los recibos de las minas y despachos se escriban en papel de hilo pag. 149.—Otra para que no se de curso á las instancias que no estén estudiadas en el del sello pag. 149.—Otra sobre que los visitadores de este ramo estenden sus investigaciones á los objetos que expresan pag. 150.—Otra para que los juicios de conciliacion se estenden en el del sello pag. 152.

PERSONAL. Se anuncia haberse encargado de la Ingenieria el Sr. D. Cleto Marcelino de Ardanaz pag. 140.

VACANTES. Se anuncia la del estanco de tabacos de la finca de Hada pag. 153.—Id. la de veradero de Villavieja pag. 153.

BAGAGES. Previene la presentacion de los recibos de dichos pagares pag. 149.

BIENES DEL CLERO. Publica el estado de ingresos, salida y existencia de dichos bienes en el primer trimestre pag. 141.

GOBIERNO POLITICO.

ADUANAS. Real orden acerca de los depósitos concedidos al comercio por el artículo 133 de la Instrucion de Aduanas pag. 153.

APREMIOS. Otra para que los del cabro de las aldeas contra los fondos municipales y provinciales se cobren por los Gales políticos pag. 152.

CONVENIOS. Otra sobre que se de tazon de los edificios-conventos con expresion de los objetos á que podran destinarse pag. 147.

CORREOS. Otra sobre que á los empleados del ramo corresponde tener las llaves de la bolsa, y acerca del nombramiento y separacion de los conductores pag. 139.

CORTES. Discuso promovido por S. M. la Reina en el acto de cerrar dichas Cortes pag. 171.

DESBERTORES. Se previene la captura de Antonio Sabater y Miguel Font pag. 144.

DOCUMENTOS DE PROTECCION. Se encarga la cancelacion de cuentas por dichos documentos pag. 144.

ESPÓSITOS. Se manda que los Alcaides no consientan que por los boticarios asalariados se cobren las medicinas para dichos espósitos que residen en los hospitales pag. 140.

INULTOS. Reales órdenes indultando los condenados en las rebeliones de Alicante, Cartagena y Vigo pag. 151.

LITIGIOS. Se previene que las concejos no promuevan dichos litigios sin la correspondiente autorizacion pag. 144.

MINAS. Circular de la Direccion de este ramo previendo en la demarcacion de dichas minas pag. 159.—Se anuncia el registro de una mina de carbon de piedra en el Ayuntamiento de Yuso, otra de cobre en el de Puente-Viejo, y otra de hierro en el de Grixiño pag. 149.

PAPEL SELLADO. Se nombra visitador y recaudador de aranceles de esta renta á D. Pedro Canob pag. 140.—Real orden para que no se de curso á las instancias que no estén estudiadas en el del sello pag. 149.—Otra pag. 152.

PASAPORTES. Real orden acerca de las reglas que han de observarse para la expedicion y presentacion de dichos pasaportes pag. 143.

ORINAS. Otra sobre que los matriculados de marina para ser escuadrados del servicio, han de estar matricados en la lista de hombres de mar en el ramo que expresan pag. 152.

REOS. Se previene la captura de uno atado a cuerdas se expresan pag. 140.—Id. de Manuel Velez.

MES DE JUNIO DE 1845.

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivo á dicho mes que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber.

COMANDANCIA GENERAL.

LICENCIAS. Anuncia las que se hallan en dicha comandancia, y previene que los interesados se presenten á recogerlas: pág. 202.

DIPUTACION PROVINCIAL.

PADRONES. Manda se forme y se la remita el prevenido en la ordenanza de remplazos: pág. 190.

GOBIERNO POLITICO.

ANTILLA. Real orden sobre trasladar á estas 500 colonos y 100 artesanos, preferidas las formalidades que espresa pág. 192.

CAMINOS. Otra acerca de los vocales de que ha de componerse la Junta creada por el de Castro pág. 187.

CONSTITUCION. Se publica dicha constitucion sancionada en 23 de Mayo de 1845, pág. 175.—Real orden prohibiendo reimprimirla sin previa licencia del Gobierno: pág. 181.

DESERTORES. Se previene la captura de Julian Sanchez, Juan Gonzalez, Domingo Sanchez, José Cabral, Francisco Mora y Pedro Ruiz: pág. 192.—Idem de Juan Gimenez y Simon Papatero: pág. 196.—Id. de Lorenzo Aseona: pág. 199.

DOCUMENTOS DE P. Y S. P. Previénese que los Alcaldes se provean de los espresados documentos que les sean necesarios: pág. 196.

GUARDIA CIVIL. Real orden sobre los términos en que ha de disponerse de dicha guardia por los Gefes políticos y comisarios: pág. 191.

INDUSTRIA. Otra prorogando el término para la esposicion de dicha industria: pág. 182

MERCADOS. Otra concediendo uno en todos los domingos del año al pueblo de Villanueva de la Nía: pág. 182.

MINAS. Se anuncia el registro de una de fierro en Valderredible: Otra de carbon de piedra en id.: Otra de plata en Laredo, y otra de alcohol en Cillorigo: pág. 193.—Decreto de las cortes sobre derechos en el plomo que se esporte de las del Reino: pág. 203.

MONTES. Se manda cuidar del modo con que en estos se hacen rozos: pág. 196.

PAPEL SELLADO. Real orden é instruccion sobre la renta de dicho papel y documentos de giro: pág. 179.

PEÑAS PARDAS. Se previene á los propietarios de esta ciudad el pago de lo que adeudan para el camino de este nombre: pág. 192.

QUINTAS. Dos Reales órdenes una acerca de los quintos que con falsedad presentan prófu-

gos, y otra sobre las deligencias que han de preceder para la presentacion de dichos prófugos pág. 195.

REOS. Se previene la captura de Manuel Muñoz: pág. 182.—Id. de Don Pedro Peña: pág. 187.—Se anuncia la de uno que conducia siete bueyes robados: pág. 203.

REPARTIMIENTO. Real orden sobre que á los intendentes corresponde aprovar los que hacen los pueblos para contribuciones: pág. 183.

SEGURIDAD PUBLICA. Real orden para que los comisarios, celadores, y agentes no impongan multas, y plantilla de dicho ramo aprobada en otra Real orden de 30 de Mayo: pág. 183.

INTENDENCIA.

ADUANAS. Real orden sobre derechos en tubos de fierro para camas y otros objetos: pág. 184.—Otra designando los derechos en la tierra compuesta para impresores: pág. 188.—Otra sobre derechos en pañuelos de pelo de conejo: pág. 193.—Otra en cuanto á iguales derechos en la gecula de patata estrangera: pág. 197.—Otra sobre id. en las limaduras de laton: pág. 200.—Y otra acerca del precinto y sello de géneros y efectos: pág. 201.

CAMINOS. Se anuncian los descubiertos para el de Laredo y se previene su pago: pág. 189.

CULTO Y CLERO. Ley sobre la dotacion del culto y mantenimiento del clero en el año de 1845: pág. 188.—Real orden para que los fondos que cita con destino á esta clase, se pongan á disposicion de la Junta creada al efecto: pág. 196.

ESCLAUSTRADOS. Real orden para que en los términos que espresa se proceda á la clasificacion de los de esta clase que se hallen aun en el caso de no haberla obtenido: pág. 185.

PAGOS. Se anuncia el de una mensualidad á las clases activas y pasivas: pág. 193.

PAPEL SELLADO. Real orden para que los repartos de contribuciones se estiendan en el del sello cuarto pág. 190.

PEÑAS-PARDAS. Se anuncian los individuos descubiertos en el pago de la contribucion para el camino de dicho punto: pág. 205.

TABACOS. Se inserta el pliego de condiciones para la subasta de la conduccion del filipino á la península: 204.

BACANTES. Se anuncia la de la vereda de tabacos de Torrelavega: pág. 185.—Id. la de igual clase de Entrambasaguas: pág. 194.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA.

EXAMENES. Se manda que se celebren en todas las escuelas de la provincia: pág. 184.

MES DE JULIO DE 1845.

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivo á dicho mes que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber.

GOBIERNO POLITICO.

ALMANAQUE CIVIL. Real orden prohibiendo la formacion, impresion y publicacion de dicho almanaque para que solo está facultado el observatorio astronómico de San Fernando: pág. 241.

CONSEJOS PROVINCIALES. Otra para la instalacion de dichos consejos, con varias preven- ciones para el despacho de los asuntos: pág. 233.

DECLARACIONES. Otra sobre los términos en que los Gefes políticos han de dar dichas de- claraciones: pág. 207.

DOCUMENTOS DE P. Y S. P. Se manda á los Alcaldes y Comisarios rendir cuentas de los referidos documentos por el primer semestre del presente año: pág. 219.

DESERTORES. Se previene la captura de José Diaz, Ciriaco Obregon, Miguel Rodriguez, Angel Estrada, Manuel Galito, Manuel Rubio, José Ortells y Francisco Dorce: pág. 211.—Id. de Joaquin Miralles, Cándido Bermudez, Juan Rive- ro, Vicente Nuñez, Rafael Garcia y Juan Alquiyo: pág. 216.—Id. de Vicente Nuñez, José Gonzalez, y Ecequiel Urballa: pág. 219.—Id. de Rafael Gar- cia, Antonio Portales y Pedro Lloro: pág. 226.— Id. de Miguel Perez: pág. 229.—Id. de Santiago Ruiz, Antonio Cubero, Juan Borrachera, Salvador Gashc, Juan Gomez, Francisco Cortés, Manuel Gomez, Pedro Velazquez y José Fernandez: pág. 234.—Id. de Mateo Pausa, José Cagigal, Grego- rio Sta. Maria, José Garcia, Juan Nogales, Tibur- cio Cuello, Mariano Lucas, Francisco Gomez, y Agustin Fernandez: pág. 237.—Id. de Juan Lavin: pág. 242.

ESCUELAS. Anuncio para la provision de 19 alumnos en la normal del Reino: pág. 225.

GUARDIA CIVIL. Real orden para que á dicha Guardia por asuntos del servicio se la faci- lite á todas horas el tránsito de barcas: pág. 211.—Anuncio sobre que los individuos de cuerpos francos puedan ingresar en la misma guardia: pág. 226.

LADRONES. Circular sobre designacion de premios por la captura de ladrones y diligencias para su justificacion: pág. 215.

MINAS. Se anuncia el registro de dos de carbon de piedra en el Ayuntamiento de Yuso: pág. 208.—Real orden fijando las reglas para la concesion de escoriales en dichas minas: pág. 215.—Anun- cio sobre el registro de una de carbon de piedra

en Valderredible: pág. 220.

REOS. Se previene la captura de Vitorio Gil Ortega: pág. 225.—Id. de Mariano Gonzalez y Bonifacio Franco: pág. 229.—Id. de Lorenzo Pe- rez y Gaspar Cenitagoya: pág. 234.—Id. de Anas- tasio Bravo: pág. 242.

SANTUARIOS. Real orden prohibiendo pedir limosna para el santuario que se cita por tener rentas para su sostenimiento: pág. 242.

TERRENOS. Se previene que no se tolere la apropiacion de dichos terrenos comunes: pág. 207.

INTENDENCIA.

ADUANAS. Real orden sobre el derecho de algodón en rama procedente de América: pag. 208.—Otra sobre S. M. el Rey de las dos Sicilias ha declarado de escala franca el puerto de Brindis: pág. 212.—Otra acerca de los buques en que se embarquen para el extranjero géneros y efectos de los depósitos: pág. 238.

AZUFRES. Real orden sobre el desestanco de este artículo: pág. 238.

CONTRIBUCIONES. Real orden sobre que por el nuevo plan de estas, no se detenga la re- caudacion de las que estan establecidas: pág. 209.

ESCLAUSTRADOS. Orden de la Direccion del Tesoro sobre clasificacion de dichos esclau- trados: pág. 212.

INDEMNIZACIONES. Real orden para que en lo sucesivo se dé curso á las solicitudes de esta clase por materiales y efectos suministrados para obras de fortificacion en la pasada guerra: pág. 208.

PAGOS. Se anuncia el de una mensualidad á las clases activas: pág. 229.

PAPEL SELLADO. Se publica el pliego de condiciones para la subasta de dicho papel y do- cumentos de giro: pág. 213.

PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO. Ley de dicho presupuesto para el presente año de 1845: pág. 216, 220, 226, 230, 235, 238 y 242.

VACANTES. Se anuncia la del estanco de ta- bacos en el pueblo de Abios: pág. 229.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA.

MAESTROS. Designa el dia 1.º de Setiembre para el examen de los que aspiren á esta clase pág. 238.

INDICE de las ordenes publicadas en el Boletín oficial respectivo a dicho mes que con expresion de autorizadas por las han comunicadas son a saber.

en V. librerías pag. 225.
LIBROS. Se publica la capta de Victor G.
García pag. 225. Id. de Mariano Gonzalez y
Barral la F. en pag. 225. Id. de Antonio Pe-
rez y Garcia en pag. 225. Id. de Antonio
Barral pag. 225.
SANTOS. Real orden prohibiendo publi-
cacion para el extranjero que se cita por tener
temas para su tratamiento pag. 212.
TERRIENOS. Se previene que no se tolere la
apropiacion de dichos terrenos comunales pag. 207.

INTERDICCION

ABUJAS. Real orden sobre el hecho de
algodon en forma procedente de America pag.
205. — Otra sobre el M. el Rey de las Indias
de declarar de vacante la plaza de Jefe de
pag. 214. — Otra sobre de los puntos en que se
reanuncian para el extranjero puntos y secciones
de los departamentos pag. 218.

ANEXOS. Real orden sobre el destino de
los departamentos pag. 218.
CONTABILIDAD. Real orden sobre que
por el nuevo plan de cuentas no se debe en la
cuenta de la D. en esta establecida pag. 209.
ESCALAS. Orden de la D. de la D. de la D.
del T. sobre clasificación de dichos escalas
pag. 212.

INDIANIZACIONES. Real orden para que
en los sucesos de curso a las solicitudes de esta
clase se practique y se den las oportunidades para
otras de justificacion en la practica pag. 208.

PAGOS. Se anuncia el de una mensualidad
a las clases de pag. 222.
PAPEL SELLADO. Se publica el pliego de
condiciones para la subasta de dicho papel y de
comunicacion de pago pag. 211.

PREMIOS. Real orden sobre el premio a
los de dicho premio para el presente año de
1845 pag. 220, 221, 222, 223, 224 y 225.
VACANTES. Se anuncia la del estado de la
paga en el pueblo de Alcazar pag. 229.

CONSEJO DE INSTRUCCION. Real orden
MAYORES. Designa el de 1.º de Setiembre
para el examen de los que aspiran a esta clase pag.
228.

GOBIERNO FEDERAL

AL VIZCAÍNICO. Real orden para que
de la comision, impreso y publicado de la
de algunos puntos que se refieren al
recomendacion de la D. de la D. de la D.
COMISIONES PROVINCIALES. Se publica la
instalacion de dichas comisiones con sus
criterios para el despacho de los asuntos pag. 205.
DECLARACIONES. Real orden sobre las
en que los G. de los puntos han de dar dichas de-
claraciones pag. 207.

DOCUMENTOS DE R. Y S. R. Se manda
a los Alcaldes y Comisarios recibir cuentas de los
reventos de cuentas por el primer semestre del
presente año pag. 219.

DESBERTORES. Se previene la capta de
Jose Diaz Garcia, Orestes, Miguel Rodriguez,
Angel Estrada, Manuel Galin, Manuel Riera,
Jose Ochoa y Francisco Dorado pag. 211. Id. de
Juan Maria Siles, Camilo Hernandez, Juan Luis
de Viana, Juan Manuel Garcia y Juan Alvarado
pag. 210. Id. de Vicente Riera, José Gonzalez,
y Leopoldo Urbán pag. 218. — Id. de Juan Car-
ria, Antonio Portales y Pedro Lopez pag. 220. —
Id. de Miguel Lopez pag. 222. Id. de Santiago
Riera, Antonio Cubero, Juan Portocarrero, Salvador
García, Juan Gomez, Francisco Cortés, Manuel
Gomez Pedro y Blasquez y José Fernandez pag.
224. — Id. de Juan Riera, José Cortés, Grego-
rio de S. María, José Garcia, Juan Riera, Juan
de Cádiz, Mariano Lera, Francisco Garcia, y
Antonio Lopez pag. 225. — Id. de Juan Lera,
pag. 218.

ESCUELAS. Anuncio para la provision de 19
alumnos en la normal del Estado pag. 227.
GUARDIA CIVIL. Real orden para que a
dicha Guardia por asuntos del servicio se le faci-
lite a todas horas el tránsito de barcos pag. 211.
— Anuncio sobre que los cadáveres de cadáveres
puedan ingresar en la misma Guardia
pag. 226.

LADRONES. Circular sobre designacion de
premios por la capta de ladrones y ladronas
para su justificacion pag. 215.
MINAS. Se anuncia el registro de las de carbon
de piedra en el Ayuntamiento de Yaso pag. 228.
— Real orden sobre las reglas para la concesion
de escuelas en dichas minas pag. 215. — Anun-
cio sobre el registro de una de carbon de piedra

MES DE AGOSTO DE 1845.

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivo á dicho mes que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber.

GOBIERNO POLITICO.

AYUNTAMIENTOS. Se previene que las listas de electores y elegibles para concejales, se fijen en los sitios públicos: pág. 249.—Se recuerda la noticia pedida sobre la fijacion de dichas listas: pág. 284.

BAÑOS TERMALES. Real orden nombrando médico Director de los de Ontaneda: pág. 253.

CONSEJO PROVINCIAL. Se anuncia la instalacion de dicho consejo: pág. 249.

CORREOS. Real orden sobre arreglo de las tarifas de este ramo: pág. 283.

DESERTORES. Se previene la captura de varios de esta clase cuyas señas se espresan: pág. 245.—Id. de otros: pág. 250.—Id. id.: pág. 253.—Idem 268.—Idem 275.—Idem 284.

MINAS. Orden de la Direccion sobre depósito de los derechos que causen los espedientes de este ramo: pág. 271.

MONTES. Real orden para el arreglo del servicio en dichos montes: pág. 267.

PAPEL SELLADO. Otra sobre que los juicios de conciliacion que celebran los Alcaldes se es-tiendan en papel del sello 4.º: pág. 283.

PERSONAL. Otra nombrando Secretario del Gobierno político de esta provincia á D. Juan Nepomuceno Posada Herrera: pág. 267.

PRESUPUESTOS. Se recuerda el pago de los impresos de dichos presupuestos: pág. 249.—Aclaracion del año á que corresponde dicho pago: pág. 271.

REBELION. Orden del Ministerio de la Gobernacion sobre haberse intentado alterar el orden en la capital del Reino: pág. 275.—Se anuncia el restablecimiento de la tranquilidad en la mis-

ma capital: pág. 281.

REOS. Se previene la captura de Salvador Rodriguez: pág. 245.—Id. de Javier Rodriguez y de Celestino Martinez: pág. 250.—Id. de Diego Martinez, José Rodriguez y Manuel Garcia: pág. 253.—Id. de Gregorio Garcia: pág. 257.—Id. de varios cuyos nombres y señas se espresan: pág. 269.

VAGOS. Decreto de las Cortes sobre dichos vagos: pág. 279.

INTENDENCIA.

ADUANAS. Real orden acerca del adeudo por la hilaza que se introduzca: pág. 251.—Otra sobre que no se exijan los arbitrios que espresa: pág. 251.—Otra para los derechos en los tejidos de lino: pág. 252.—Otra por los de espejos de la clase que espresa: pág. 253.—Otra por los de explotacion de minas y canteras: pág. 270.

ARBITRIOS. Se previene la modificacion de los impuestos para gastos municipales arreglándose al Real Decreto de 23 de Mayo y tarifa que le acompaña: pág. 281.

CONTRIBUCIONES. Previene la presentacion de las relaciones respectivas para la exaccion de la de inquilinatos: pág. 256.—Real orden sobre la administracion central del nuevo sistema tributario con arreglo á la ley del presupuesto: pág. 272.—Real orden é instruccion provisional para la administracion de la Hacienda pública: pág. 276, 281 y 284.

PRESUPUESTO DEL ESTADO. Continúa la ley de dicho presupuesto: pág. 246, 250, 254 y 258.

VACANTES. Se anuncia estarlo el estanco de tabacos del pueblo de las Fraguas: pág. 270.

Santander, Imprenta litografia y librería de D. Pedro Martiuez, calle de S. Francisco número 16.

MES DE SETIEMBRE DE 1845.

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivo á dichos meses que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber.

Diputacion provincial.

CONTRIBUCIONES. Comunica el reparto de la de inmuebles: pág. 292.

CUENTAS. Publica dichas cuentas respectivas á su administracion desde 31 de Octubre de 1843 al 31 de Julio de 1845: suplemento al Boletín núm. 73.

Gobierno politico.

AYUNTAMIENTOS. Se previene la fijacion al público de las listas de electores y elegibles: pág. 287.—Se comunica un estado del número de vecinos de cada uno de dichos Ayuntamientos, el de concejales que les corresponden, y el de distritos electorales: pág. 320.

ARBITRIOS. Real orden sobre que dichos arbitrios se limiten á la tarifa del sistema tributario, indemnizándose á arrendatarios en los términos que espresa, y para que los remates de los mismos aprueben por las Intendencias: pág. 319.

CABALLOS REQUISADOS. Otra sobre abono de los de esta clase requisados en Junio y Julio de 1843: pág. 299.

CAMINOS. Se previene la reparacion de los rurales y de travesía: pág. 322.

COMERCIO. Real orden sobre que la República de Méjico ha prohibido la introduccion del hilo de la clase que espresa: pág. 316.

DESERTORES. Se previene la captura de Pedro Calvo y Juan Badillo: pág. 296.—Id. de Marcos Perez: pág. 305.—Id. de Juan Fernandez: pág. 314.—Id. de Vitoriano Parra, Pedro Lafuente y Manuel Ferruela: pág. 317.

DEMENTES. Se comunican las condiciones necesarias para que los de esta clase sean admitidos en el hospital de Valladolid: pág. 305.

ESPOSITOS. Se mandan dar varias noticias de dichos espositos que reclama la Junta de Beneficencia: pág. 316.

GUARDIA CIVIL. Se previene que los licenciados del ejército y cuerpos francos que deseen ingresar en dicha Guardia dirijan por el correo sus solicitudes: pág. 292.

INDEMNIZACIONES. Se anuncia la tasacion de los efectos reclamados por D. Manuel de la Cagiga, vecino de S. Miguel de Haras: pág. 295.

INSTITUTO CANTABRO. Comuníquese una relacion de los descubiertos á favor de dicho instituto, y se previene su pago: pág. 300.

LICENCIAS DE SEGURIDAD PUBLICA. Real orden para que se saquen dichas licencias por los carruages de diligencias con arreglo á la tarifa de 28 de Enero de 1836: pág. 299.

MINAS. Orden de la Direccion sobre las noticias que han de darse acerca de las minas que se abandonen: pág. 304.

MONTES. Real orden para que se recorran dichos montes por delegados de la marina y marquen los árboles á propósito para los usos de dicha marina: pág. 315.

OBRAS PUBLICAS. Otra para que las de caminos y otras públicas no se detengan por ocupar terrenos particulares, disponiéndose la indemnizacion por los Gefes políticos y que de no haber conformidad se decida por el consejo provincial: pág. 315.

PAPEL SELLADO. Otra sobre que los Ayuntamientos reintegren el importe del papel de esta clase que han debido emplear en sus libros desde 1842: pág. 303.

REFACCION. Otra concediendo dicha refaccion á la Guardia civil en los términos prevenidos para la tropa con arreglo á las Reales órdenes que se insertan: pág. 321.

REBELION. Se anuncia el intento de alterar la tranquilidad en la corte por un grupo de sediciosos: pág. 295.

REMATES. Real orden sobre que los expedientes de esta clase se aprueben por los Intendentes en cuanto á ramos de Rentas, y por los Gefes políticos los de fondos puramente municipales: pág. 303.

REOS. Se previene la captura de José Garcia, Manuel Lledias y Manuel Martinez: pág. 291.—Id. de Natario Vallecillo: pág. 296.—Id. de Fernando Gutierrez: pág. 300.—Id. de Juan Gimenez, Juan Martinez, Luis Diaz y José Pelaez: pág. 305.—Id. de Valeriano Rabadon, Justo Garcia y Narciso Liras: pág. 314.—Id. de Fausto Blanco, Francisco Otero y Pedro Fernandez: pág. 316.

ROBOS. Se previene la averiguacion del que espresa ejecutado en el Gabinete de Historia natural de la Corte: pág. 304.

Intendencia.

ADUANAS. Real orden para que se observe la que cita sobre el 6 por 100 de derechos de consumos: pág. 317.

ARBITRIOS. Real orden sobre que dichos arbitrios se limiten á la tarifa del sistema tributario indemnizándose á los arrendatarios en los términos que espresa, y para que los remates de los mismos se aprueben por las Intendencias: pág. 317.

CONTRIBUCIONES. Continúa la instruccion provisional para la administracion de la hacienda pública: págs. 287, 293, 297, 301 y 306.—Real decreto para llevar á efecto la contribucion de inmuebles y ganadería: pág. 306.—Se comunica el señalamiento de cupos por la de consumos: suplemento al Boletín núm. 70.

HIPOTECAS. Orden de la Direccion sobre que el derecho de este ramo principia á regir desde 1.º de Agosto, y otras aclaraciones: pág. 307. Otra de la misma Direccion con los modelos correspondientes para las operaciones administrativas del citado ramo: págs. 307 y 311.

MES DE OCTUBRE DE 1845.

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivo á dicho mes que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber.

Diputacion provincial.

PREMIOS. Anuncia los adjudicados por los mejores novillos: pág. 348.

Gobierno político.

AGENTES DE PROTECCION. Real orden sobre que cuando alguno de dichos agentes, quede inutil por heridas en el servicio, continúe percibiendo su haber: pág. 348.

AYUNTAMIENTOS. Otra para que la renovacion de concejales, sea en su total: pág. 326.—Reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1835 sobre la organizacion y atribuciones de dichos Ayuntamientos: pág. 335.—Alocucion del Gefe político con motivo de la eleccion de los mismos: pág. 343.—Real orden sobre que es privativo del Gobierno la reposicion de los concejales que depongan los Gefes políticos: pág. 347.—Se recuerda el envío de la razon pedida sobre division de distritos electorales: pág. 351.

BAGAGES. Se previene que no se retrase el servicio de dichos bagages: pág. 328.

BOLETIN OFICIAL. Se anuncia el pliego de condiciones para la subasta del mismo Boletín en 1846: pág. 325.—Idem los descubiertos en el pago del mismo y se previene su puntual solvencia: pág. 326.

CARCELES. Real orden para que los Diputados provinciales cesen de asistir á las visitas de dichas cárceles: pág. 327.

DESERTORES. Se previene la captura de Antonio Cuerba, Juan Gomez, José Sanchez, y Lorenzo Palomino: pág. 328.—Idem de Miguel Perez, Juan Brague, Antonio Casamades y Francisco Soler: pág. 343.—Idem de Fernando Rebohar, José Ferran, y José Martinez: pág. 348.—Id. de Magin Legner, Andrés Garcia y José Maria Leon: pág. 351.

GUARDIA CIVIL. Real orden previniendo se ausilie á dicha guardia para el cumplimiento de su deber: página 347.—Otra sobre que por la misma guardia se haga la conduccion de presos dos veces por semana: pág. 351.

INSTITUTO CANTABRO. Otra negando la exencion del pago para dicho instituto solicitada por los Ayuntamientos del partido de Ramales: pág. 327.

INSTRUCCION PUBLICA. Otra sobre la uniformidad en los institutos de segunda enseñanza: pág. 331.

LICENCIAS DE POLICIA. Otra para los casos en que haya de sacarse una sola licencia por diferentes objetos: pág. 327.

OBRAS. Otra aprobando el pliego de condiciones para la contrata de las obras del muelle de Laredo: pág. 323.

ORDENANZAS MUNICIPALES. Se pide una copia de dichas ordenanzas que rigen á los Ayuntamientos de esta provincia: pág. 328.

PAPEL SELLADO. Real orden sobre las visitas de las secretarias de Ayuntamientos por dicho papel y graduacion de este en los libros que hayan desaparecido: pág. 347.

PASES. Se previene que á los viajeros del radio de ocho leguas se les obligue á tomar dicho pase ó pasaporte: pág. 328.

PRESUPUESTOS. Circular para que los Ayuntamientos remitan sus presupuestos para el año de 1846: pág. 355.

QUINTAS. Real orden sobre que los quintos propietarios sean reclamados cuando desertaren los sustitutos dentro del año de la responsabilidad: pág. 359.

REOS. Se previene la captura de Fernando Gutierrez: pág. 331.—Idem de Felipe Ortiz, Angel Lopez, José Arrovo, Manuel Barquin, Miguel Revuelta y Juan de Ochoa: pág. 355.—Idem de Antonio Dominguez, y Nicolas Aceituno: pág. 359.

Intendencia.

ADUANAS. Orden de la Direccion designando las aduanas para la estraccion del jabon y cerveza: pág. 331.—Orden sobre derechos en la potasa: pág. 352.—Otra en los de casia línea: pág. 353.—Otra por los de estuches para sortijas y aderezos: pág. id.—Otra sobre los de járcia que se introduzca en la Isla de Cuba: pág. 358.—Otra en los de palas de hierro: pág. 360.—Otra sobre que no se exijan derechos por la entrada de buques del club de que trata: pág. id.—Otra acerca de la descarga y alijo del carbon de piedra extranjero: pág. id.—Otra por los adeudos de despojos que se salvan de los buques naufragados: pág. 361.—Otra sobre derechos en el sebo purificado: pág. 361.—Otra en cuanto á la reduccion de derechos á todas las máquinas para hilar: pág. id.—Otra para los que devengan las de azucar: pág. id.—Otra por los que adeudan los frutos de América en bandera extranjera: pág. 362.—Otra sobre prohibicion del marmol de Carrara: pág. id.

APREMIOS. Real orden sobre la inteligencia de dichos apremios por débitos municipales sin estar pagadas las contribuciones: pág. 349.—Otra sobre que cuando los intendentes suspendan á los Alcaldes por dilatar el cumplimiento de dichos apremios, lo pongan en noticia de los Gefes políticos: pág. 352.

BIENES NACIONALES. Orden de la Direccion sobre que las oficinas continúen cobrando las cargas que cita hasta que dichos bienes sean entregados á la comision del culto y clero: pág. 356.

CONTRIBUCIONES. Previene á varios Ayuntamientos presenten las declaraciones y matriculas para el establecimiento de la de subsidio de industria y comercio: pág. 328.—Nombrá recaudadores para esta capital y hace mérito de las penas en que incurren los que no entreguen las cuotas: pág. 344.—Se previene la remision del presupuesto y reparto para el culto parroquial con el fin de su abono en la contribucion de consumos: pág. 351.

CULTO Y CLERO. Real orden para que á cuenta de la contribucion de esta clase se admitan los recibos del Clero parroquial en los términos que espresa: pág. 332.

DERECHOS DE PUERTAS. Otra sobre los que han de exigirse al azufre: pág. 352.

HIPOTECAS. Orden de la Direccion sobre graduar el valor de granos cuando en estos se satisfagan los arrendamientos: pág. 329.—Otra sobre el establecimiento del derecho de dichas hipotecas: pág. 344.—Concluye dicha Real orden: pág. 348.

MEDIA ANATA. Real orden sobre el pago de dicha media anata hasta el tiempo que se cita: pág. 360.

PEÑAS-PARDAS. Se previene el pago de los descubiertos de esta clase: pág. 350.

MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: 10/15/54

TO: SAC, NEW YORK

FROM: SA [Name], NEW YORK

SUBJECT: [Subject]

Reference is made to [Subject]

On [Date], [Name] advised that [Subject]

[Name] stated that [Subject]

[Name] further stated that [Subject]

[Name] also stated that [Subject]

[Name] stated that [Subject]

[Name] further stated that [Subject]

[Name] also stated that [Subject]

[Name] stated that [Subject]

[Name] further stated that [Subject]

[Name] also stated that [Subject]

[Name] stated that [Subject]

[Name] further stated that [Subject]

[Name] also stated that [Subject]

[Name] stated that [Subject]

[Name] further stated that [Subject]

[Name] also stated that [Subject]

[Name] stated that [Subject]

[Name] further stated that [Subject]

[Name] also stated that [Subject]

[Name] stated that [Subject]

[Name] further stated that [Subject]

[Name] also stated that [Subject]

MES DE NOVIEMBRE DE 1845.

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivo á dicho mes que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber.

Diputacion provincial.

ELECCIONES. Designa los distritos para las de un Diputado á Córtes y un suplente: pág. 383.

Gobierno político.

ALCALDES PEDANEOS. Se manda proceder á la propuesta de estos: pág. 371.

ARBITRIOS. Real orden para que en la exaccion de dichos arbitrios se sugeten á lo dispuesto en la base 7.^a de la ley de 23 de Mayo, y que los recargos por carnicerías y tabernas no estan comprendidos en dicha ley: pág. 385.

BOLETIN OFICIAL. Se anuncia su remate para el año de 1846: pág. 365.—Real orden para que la insercion de las que comuniquen las autoridades se haga por conducto de los Gefes políticos, escepto las de los Capitanes generales: pág. 381.

COMERCIO. Real orden anunciando que en el Haya se han disminuido los derechos en el grano y otras semillas: pág. 368.

CONSEJOS PROVINCIALES. Reglamento sobre el modo de proceder dichos consejos en los negocios contenciosos de la administracion: pág. 376.

CUENTAS. Se previene á los Ayuntamientos que en la formacion de dichas cuentas se arreglen al formulario, y que nombren Depositarios: pág. 382.

DESERTORES. Se previene la captura de varios de esta clase cuyos nombres y señas se espresan: pág. 372.—Id. la de Domingo Onandia: pág. 375.—Id. de otros de que se hace mérito con sus nombres y señas: pág. 382.—Id. de otros id: pág. 389.—Id. de Bernardo Calleja: pág. 394.

ELECCIONES. Se manda proceder á la de un Diputado á Córtes y un suplente: págs. 380 y 381.

GASTOS PROVINCIALES. Se previene la solvancia de descubiertos con destino á dichos gastos: pág. 376.

GUARDIA CIVIL. Se encarga el cumplimiento sobre facilitar á dicha Guardia el paso de barcas por la noche: pág. 364.—Anuncio de los servicios prestados por la misma en esta provincia: pág. 369.

INSTRUCCION PUBLICA. Real orden sobre establecimientos privados de segunda enseñanza: pág. 367.—Otra sobre nombramiento de Directores en dichos establecimientos: pág. 382.

MERCADOS. Real orden concediendo uno semanal al pueblo de Puentenansa: pág. 392.

MINAS. Se previene que en las instancias para el registro ó denuncia de dichas minas se observen los requisitos que se espresan: pág. 393.

MONTES. Previénese la plantacion de tres árboles por vecino: pág. 369.

MULTAS. Real orden para que los insolventes en las multas que impongan los Alcaldes, suplan la pena de detencion por el tiempo que espresa: pág. 386.

NIÑOS ESPOSITOS. Se previene que los médicos cirujanos y boticarios asalariados en los pueblos, no exijan derechos por la asistencia á dichos niños: pág. 386.

PAPEL SELLADO. Real orden para que los libros de actas de las Diputaciones y Consejos provinciales se escriban en papel del sello 4.^o: pág. 364.

PRESUPUESTOS. Real orden para la formacion de dichos presupuestos con sujecion á los modelos que acompaña: pág. 363.

QUINTAS. Otra sobre exencion del que tenga un hermano sirviendo en el ejército: pág. 364.—Otra sobre los casos en que no deben declararse soldados los mozos que no hubiesen reclamado á la rectificacion del alistamiento: pág. 384.—Otra acerca de los requisitos necesarios para entregar los depósitos por sustituciones: pág. 385.

REOS. Se previene la captura de Lucia Rodriguez: pág. 365.—Idem de otros varios cuyas señas se espresan pág. 375.

BAGOS. Real orden previniendo la persecucion de estos en los términos que espresa: pág. 371.

Intendencia.

ADUANAS. Real orden sobre prohibicion de la estraccion del corcho embra en plancha: pág. 365.—Otra mandando publicar las disposiciones que cita sobre que el Gobierno mejicano ha prohibido la introduccion del hilo mezclado con algodón: pág. 386.—Otra acerca de derechos en el marfil y en el hueso quemada: pág. 387.—Otra sobre haberse abolido en el reino de Napoles, el derecho de estraccion á los azufres de Sicilia: pág. id.—Otra por derechos en la tierra blanca para pintores: pág. 390.—Otra para los de herramientas con destino á la fabricacion de utensilios de cocina y repostería: pág. id.—Otra por lo que hace á los de espejos: pág. 391.—Otra sobre los derechos en las máquinas para la fundicion de hierro: pág. 394.—Otra anunciando que el Gobierno Mejicano ha declarado cerrado el puerto de San Juan Bautista de Tabasco: pág. 395.—Otra acerca de los derechos que devengan los fieltros de lana para los pianos: pág. id.—Otra en cuanto á los de máquinas para tejidos de hilo: pág. 396.

CONTRIBUCIONES. Se previene que á los sujetos comprendidos en la industria y comercio que no obtengan el certificado de matrícula, no se les despacharán sus efectos por la Aduana: pág. 365.—Se comunican los cupos señalados á cada Ayuntamiento en la de consumos: pág. 369.—Orden de la Direccion mandando dar un estado acerca de los repartos de la territorial: pág. 373.—Real orden declarando la exencion de inquilinato á las clases sugetas al derecho proporcional: pág. 374.—Se designa el local del recaudador en esta ciudad y se previene á los contribuyentes se presenten á pagar: pág. 384.—Real orden sobre los casos en que los bienes de los conventos y clero se hallan sujetos al pago de dichas contribuciones: pág. 390.—Orden de la Direccion aclarando las deducciones que deben hacerse en los repartos de la directa: pág. 394.

CULTO PARROQUIAL. Orden de la Direccion sobre como ha de procederse al abono de los gastos de esta clase en cuenta de la contribucion de consumos: pág. 372.—Otra acerca de la admision de recibos de dichos gastos: pág. 389.

HIPOTECAS. Real orden designando plazos para el pago de derechos por los instrumentos otorgados en el extranjero: pág. 390.

MATRICULAS. Se previene que los comprendidos en el subsidio de industria y comercio acudan á recoger dichas matrículas: pág. 384.

REMATES. Real orden sobre que á los Intendentes corresponde aprobar los expedientes de remates de puestos públicos y los de arbitrios cuando estos sean por recargos sobre los derechos de rentas provinciales: pág. 395.

MES DE DICIEMBRE DE 1845.

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivo á dicho mes que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber.

Comandancia general.

GEFES DE REEMPLAZOS. Se les encarga el nombramiento de habilitado: pág. 406.

RETIRADOS. Real orden fijando término para la admision de solicitudes de los que de esta clase intenten volver al goce de sus haberes: pág. 432.

Gobierno político.

AYUNTAMIENTOS. Real orden previniendo que los actuales concejales que sean reelegidos pueden renunciar este cargo: pág. 405.—Circular sobre la exactitud en la toma de posesion de los nuevos concejales y eleccion de síndicos: pág. 421.

ALCALDES PEDANEOS. Se recuerda la propuesta en terna para el nombramiento de dichos Alcaldes: pág. 398.—Real orden sobre el nombramiento de los mismos cuando no haya electores en el pueblo: pág. 409.

ARBITRIOS. Se recuerda la formacion y remision de los expedientes en solicitud de dichos arbitrios: pág. 422.

HARINAS. Real orden anunciando la medida adoptada en Bélgica para la introduccion de dichas harinas: pág. 430.

CEBADA. Otra acompañando copia de la resolucion del Gobierno francés sobre importacion de dicha cebada en Argelia: pág. 429.

CEREALES. Otra sobre los derechos que van á adoptarse por la introduccion de dichos cereales en el Haya: pág. 430.

CORRESPONDENCIA. Otra acerca de las autoridades que han de recibir franca dicha correspondencia de oficio: pág. 418.

CORTES. Discurso pronunciado por S. M. la Reina en la apertura de dichas córtes: pág. 417.

DESERTORES. Se previene la captura de varios de esta clase cuyos nombres y señas se espresan: pág. 398.—Id. de Dionisio Ortega y Santos Saenz: pág. 406.—Id. de otros por los que tambien se espresan sus señas: pág. 414.—Id. de otros: pág. 419.—Id. de Andres Navas: pág. 425.—Id. de varios sobre los que igualmente se espresan sus señas: pág. 431.

ELECCIONES. Se publica el acta de la de un Diputado á córtes: pág. 410.

ESCUELAS. Real orden sobre los requisitos necesarios para el exámen de maestros: pág. 413.

FACULTATIVOS. Otra acerca de que á los Gefes políticos corresponde penar á los intrusos en dicha facultad: pág. 405.

GANADEROS. Otra sobre pago de estos por sus ganados trashumantes en los pasos de pontones: pág. 413.

INSTITUTO CANTABRO. Otra desestimando una solicitud del Ayuntamiento de Cillorigo para que se le declarase esento del pago á dicho instituto: pág. 405.

MINAS. Circular de la Direccion sobre la instruccion de expedientes y asientos de esta clase: pág. 397.—Se previene que los Alcaldes exijan varias noticias á los dueños de dichas minas: pág. 406.

PADRON DE VECINDARIO. Se previene la presentacion de dicho padron de que trata el artículo 6.º de la ordenanza de reemplazos: pág. 425.

PAPEL SELLADO. Real orden sobre que los

Ayuntamientos compren dicho papel para unir á sus libros y expedientes para los que han debido usarlo: pág. 429.

POSADAS. Otra sobre la indemnizacion á las de propios por las que se establezcan particulares: pág. 409.

POSITOS. Otra acerca de las deudas atrasadas á favor de dichos pósitos: pág. 422.

PRESUPUESTO PROVINCIAL. Otra para que continúe el que rige hasta que se apruebe el de 1846: pág. 401.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES. Se recuerda la remision de dichos presupuestos: pág. 422.

REOS. Se previene la captura de Jorge Hernandez y Juan Moran: pág. 398.—Id. de tres sugetos cuyas señas se espresan: pág. 406.—Id. de otros dos: pág. 409.—Id. de Jose Soler: pág. 410.—Id. de otros varios de que tambien se espresan sus señas: pág. 414.—Id. de Juan Perez y Lucas Prieto: pág. 423.—Id. de uno cuyas señas se espresan: pág. 425.—Id. de Pedro Cotarelo: pág. 426.—Id. de otros por los que se relacionan sus señas: pág. 431.

REPARACION DE IGLESIAS. Real orden sobre documentar las esposiciones que se hagan para la reparacion de dichas iglesias: pág. 421.

SANIDAD. Se anuncia la instalacion de una Junta en el pueblo de Carbonera, provincia de Almería: pág. 406.—Real orden sobre que los buques de la procedencia que espresa son admitidos á libre práctica en los puertos de Portugal: pág. 407.—Otra acerca del reglamento sanitario adoptado en Génova: pág. id.

Intendencia.

ADUANAS. Real orden para que en los despachos de géneros con mezcla de algodón se observen las que cita: pág. 399.—Otra sobre derechos en las máquinas y efectos para las minas de metales: pág. 403.

CONTRIBUCIONES. Real orden sobre la exencion del subsidio á los abogados y curiales que se ocupan en los negocios criminales y de pobres: pág. 401.—Otra sobre que al pago estan obligados los bienes de las encomiendas de la orden de S. Juan: pág. 411.—Otra acerca de la cuota que corresponde exigirse á los socios de compañías de comercio: pág. 428.

DERECHOS DE PUERTAS. Real orden estableciendo dichos derechos en esta ciudad: pág. 432.

HIPOTECAS. Otra sobre que las ventas de bienes del Estado no estas sujetas al derecho de esta clase: pág. 428.

OFICINAS. Se anuncia que dichas oficinas estarán abiertas en los dias festivos para que la recaudacion de contribuciones no sufra retraso: pág. 424.

RENTAS ESTANCADAS. Se previene á los Alcaldes procedan al repaso de dichas rentas por fin de año: pág. 411.

SUMINISTROS. Real orden sobre pago de las contribuciones con cartas de pago de dichos suministros: pág. 401.

TABACOS. Pliego de condiciones para la subasta de este género: pág. 402.

Imp. y lit. de Martincz.